

OSTERRIETH, STELLA MARIS C/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ recurso directo de organismo externo.

CAF 77548/2017/CS1-CA1.

(RECURSO EXTRAORDINARIO)

## *Procuración General de la Nación*

S u p r e m a    C o r t e :

-I-

A fs. 169/173 vta. de los autos principales (al que corresponderán las siguientes citas), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala V) resolvió: i) confirmar parcialmente la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), en cuanto había revocado la determinación de oficio practicada a la actora en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales noviembre de 2005 a febrero de 2007, y ii) dejar sin efecto aquel pronunciamiento en la medida en que había revocado las resoluciones 124/08 y 125/08 dictadas por la AFIP, disponiendo, en consecuencia, el reenvío de las actuaciones al mencionado tribunal jurisdiccional para que se expida nuevamente sobre dichas cuestiones.

Para resolver el primero de los puntos, el tribunal consideró aplicable los argumentos expuestos por la Sala I de aquella Cámara en la sentencia dictada el 25 de abril de 2017 en la causa "Riso, María de los Angeles c/ D.G.I" (expte. 33.997/2016).

En relación a la segunda cuestión, el a quo consideró que si bien el Tribunal Fiscal de la Nación había dejado sin efecto las resoluciones 124/08 -que aplicó a la contribuyente una multa por omitir el pago del IVA-, y 125/08 -por la cual se determinó el impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 2005 y 2006 y se fijó una multa por tal incumplimiento-, no había efectuado ningún análisis de las referidas cuestiones.

Explicó que el TFN solamente se pronunció sobre el ajuste propiciado por la AFIP respecto del IVA pero no lo hizo en relación a los restantes puntos cuestionados.

-II-

Disconforme con tal pronunciamiento, la Administración Federal de Ingresos Públicos dedujo el recurso extraordinario de fs. 175/196 que fue concedido en orden a la interpretación de normas federales y denegado en lo atinente a la causal de arbitrariedad invocada. Esto último originó la presentación de la queja que tramita bajo el registro CAF 77548/2017/RH1.

El Fisco se limita a cuestionar la sentencia apelada en cuanto permite que la recurrente compute el crédito fiscal de IVA originado en operaciones posteriores a su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes sin que el tributo se encuentre discriminado en las facturas que respaldan dichas transacciones.

-III-

A mi modo de ver el recurso extraordinario resulta formalmente admisible toda vez que se halla en tela de juicio la aplicación e inteligencia de normas de carácter federal, y la sentencia definitiva del superior tribunal de la causa es adversa al derecho que el apelante sustenta en ellas (art. 14, incs. 1° y 3°, de la ley 48).

Además, pienso que corresponde examinar, en forma conjunta, las impugnaciones traídas a conocimiento de V.E., ya que las referidas a la alegada arbitrariedad en que habría

OSTERRIETH, STELLA MARIS C/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ recurso directo de organismo externo.

CAF 77548/2017/CS1-CAL.

(RECURSO EXTRAORDINARIO)

## *Procuración General de la Nación*

incurrido el tribunal anterior y las atinentes a la interpretación de la cuestión federal son dos aspectos que guardan entre sí estrecha conexidad (conf. doctrina de Fallos: 321:2764; 323:1625).

-IV-

Tal como ha quedado planteada la *litis*, es mi parecer que el *thema decidendum* estriba en determinar si la resolución 124/08 dictada por el Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional La Plata de la AFIP, en cuanto determinó de oficio la obligación impositiva de la actora frente al impuesto al valor agregado sin computar el crédito fiscal correspondiente a adquisiciones respaldadas por documentación en la que no se encuentra discriminado tal concepto, resulta ajustada a derecho.

Una cuestión sustancialmente análoga a la aquí controvertida ya ha sido analizada en mi dictamen del 5 de febrero de 2019 recaído en la causa CAF 36997/2016/CSI-CAL "Riso, María de los Ángeles c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", al que me remito por razones de brevedad en cuanto fuere aquí aplicable.

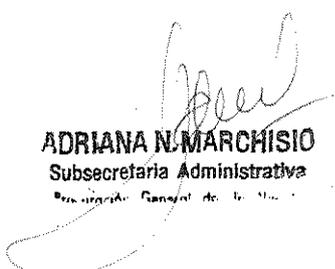
-V-

Por todo lo expuesto, opino que corresponde declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto por la demandada y revocar -con ese alcance- la sentencia apelada.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019.

ES COPIA

LAURA M. MONTI

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación